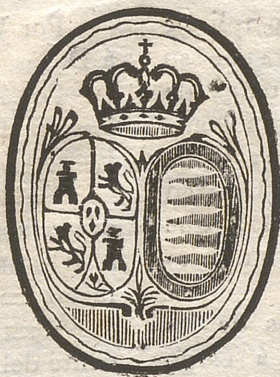


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 18 de Noviembre de 1837.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden para que en la distribucion de fondos del Estado sea preferida la consignacion de Guerra.

Capitania general de Castilla la Vieja. = El Señor Subsecretario de Guerra con fecha 31 de Octubre último me dice lo siguiente.

Excmo. Señor. = Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de la Guerra con fecha de hoy la Real orden que sigue:

„El Señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general del Tesoro público lo siguiente. = Habiendo dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la exposicion de V. S. de 7 del actual, relativa á las continuas exigencias de los Gefes militares que absorven en las Provincias todos los recursos é inutilizan todas las disposiciones que dicta este Ministerio para distribuir con equidad los fondos disponibles, y á la necesidad que habia en su concepto de variar el sistema de consignaciones, dejando á disposicion del Ministerio de la Guerra todo el sobrante de las cajas de líquidos despues de separar lo mas necesario para los otros presupuestos, asi como de otra comunicacion del referido Ministerio reclamando entre otras cosas que se hiciesen efectivas las consignaciones, y de varias representaciones de los Intendentes de algunas Provincias de Castilla haciendo presente que distintos Gefes de la Hacienda militar les pedian viveres y dinero, y al mismo tiempo la consignacion señalada por el Tesoro para el presupuesto de la Guerra, tuvo á bien mandar S. M. que se reuniesen en este Ministerio los Gefes de la administracion militar, V. S., el Contador general de Distribucion y el Oficial de la Secretaria de la Guerra encargado del negociado de la referida administracion, á fin de examinar y convenir los medios mas á propósito para poner en armonía las operaciones de la Hacienda civil y militar, evitar las exacciones de metálico, gra-

nos y efectos estancados, y que se realicen las consignaciones, respecto á que este Ministerio estaba resuelto á sostenerlas mientras no se le presentasen razones que le hicieran variar de opinion. Verificada la junta el dia 28 del actual, y conformándose S. M. con su dictámen, ha tenido á bien mandar:

Primero. Que continúe el sistema de consignar mensualmente sobre las Tesorerías de Provincia, y á favor de los diferentes presupuestos, las cantidades que se calcule producirán las rentas, deducidas sus cargas, para que se satisfagan en proporcion de los ingresos, prefiriéndose á todo, como está mandado repetidamente, el pago de la consignacion de Guerra, bajo la responsabilidad de los Intendentes, Contadores y Tesoreros.

Segundo. Que el Intendente general militar luego que le conste la cantidad que se señale mensualmente sobre cada Provincia al presupuesto de la Guerra, manifieste á la Direccion del Tesoro lo que por cuenta de ella necesita en aquellas para cubrir proporcionalmente sus atenciones locales, y que por la diferencia que resulte, expida la misma Direccion libranzas á favor de la Pagaduría general militar á pagar en el mes de la fecha en las cantidades que señale el Intendente general, á fin de que pueda atender á las obligaciones de las Provincias donde no sea suficiente la consignacion.

Tercero. Que el importe de los suministros que se hubieren hecho á las tropas, y las cantidades entregadas antes del 31 de Agosto último, con exceso á las consignaciones señaladas hasta entonces, no se tengan en cuenta de la de Setiembre y sucesivas, y se carguen al presupuesto general de Guerra, á fin de evitar cuestiones y se llene el objeto del Gobierno de que el Ejército reciba en cada mes la cantidad que se le señale en efectivo y suministros posteriores al 31 de Agosto.



Cuarto. Que el Director del Tesoro aplique á la Pagaduría general militar en cuenta de su consignacion todas las libranzas que tenga de cualquiera ramo sobre las Provincias que componen los Distritos de Aragon, Valencia, Cataluña y Castilla la Vieja, para que allí se realicen por la Administracion militar, respecto á que sus atenciones en aquellos puntos son muy urgentes y cuantiosas.

Quinto. Que las atenciones militares de las Provincias civiles estén exclusivamente á cargo de los respectivos Ministros de Hacienda militar, sin que la civil se mezcle en ningun caso en ellas, y puedan dedicarse al desempeño de sus deberes, limitándose á entregar á dichos Ministros la cantidad que los Intendentes de los Distritos libren á sus órdenes por cuenta de la consignacion del mes.

Sexto. Que por el Ministerio de la Guerra se repitan las órdenes convenientes á fin de que se eviten las exacciones que hacen los Gefes militares, y con especialidad en las Provincias á donde no se ha extendido la Guerra, para que no se vaya generalizando un sistema destructor que aniquila pueblos é imposibilita las combinaciones del Gobierno.

De Real orden comunicada por el Señor Secretario del Despacho de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que dicte las providencias mas eficaces con el objeto de que en el distrito de su mando se eviten las exacciones de que se trata en el artículo sexto de la preinserta Real orden.

Lo que participo á V. con el mismo objeto, y para que lo haga insertar en el Boletín oficial de esa Provincia. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 12 de Noviembre de 1837. — Manuel Lorenzo. — Señor Comandante general de...

REAL DECRETO.

Como REINA Gobernadora, á nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, y en conformidad con el artículo 15 de la Constitucion, oido el Consejo de Ministros, he tenido á bien nombrar Senadores por sus respectivas provincias, reservándome proceder á los demas nombramientos á medida que se completen las propuestas de candidatos:

Por Badajoz á D. Manuel José Quintana; al marques de Monsalud, y á D. Alvaro Gomez Becerra.

Por Barcelona al Conde de Sta. Coloma; al Duque de Bailen; al marques de Calteldosrius, y á D. Felix Torres Amat, obispo de Astorga.

Por Burgos al marques de Viluma; al marques de Falces, y á D. Gaspar Ondovilla.

Por Cáceres á D. Pedro Ontiveros.

Por Sevilla al General D. Juan Aldama y á D. Sebastian Fernandez Balleza.

Por Valencia al General D. Juan Palarea y á D. José Ciscar y Oriola.

Por Zaragoza al Conde de Sástago y á D. Miguel Laborda y Galindo, Obispo electo de Puerto-Rico.

Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien correspondá para los efectos convenientes á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 13 de Noviembre de 1837. — A D. Eusebio de Bardají y Azara, Presidente del Consejo de Ministros.

Diputacion Provincial de Valladolid. — Publicada en el Boletín oficial núm. 130, por el Sr. Gefe Político el decreto de las Córtes de 13 de Setiembre, y la circular de 9 del actual, sobre la renovacion de las Diputaciones Provinciales, ha creido conveniente esta Corporacion encargar á las Autoridades á quienes se comete su egecucion el mas puntual y exacto cumplimiento de cuanto en las indicadas disposiciones se previene, debiendo tener entendido que para la eleccion de que se trata no habrá mas Distritos electorales que los pueblos cabeza de partido judicial, en los que y no en otros deberá realizarse en la forma prevenida en el Decreto y circular que se citan. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 16 de Noviembre de 1837. — El Presidente interino, Francisco Diez Serrano. — P. A. D. L. D., José María Cano, Secretario. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de....

Subdelegacion de Veterinaria de la Provincia de Valladolid. — Por orden de 14 de Octubre próximo pasado me encarga la Proteccion le remita un estado de todos los Veterinarios, Albitares Herradores, Herradores solo, y Castradores que haya en esta Provincia, designando los pueblos en que estan establecidos; asi tambien por otras anteriores manda inscribir á todos en el libro de registro, expresando la fecha del título de cada uno; y no teniendo otro medio que el ver á cada uno juntamente con su título, he dispuesto que en el término de todo el presente mes se presenten en esta Subdelegacion de mi cargo con los títulos que acrediten la legalidad para egerer la profesion todos los Veterinarios, Albitares Herradores, Herradores solo y Castradores establecidos en cualquiera pueblo de esta Provincia; esperando que el puntual cumplimiento me evitará el disgusto de ser oneroso á ningun comprofesor, y que de las conferencias que me proporciona esta ocasion resultará mucho bien á todos los amantes de la facultad. Valladolid 16 de Noviembre de 1837. — Narciso Santos Solorzano, Subdelegado.

PAGADURIA DEL EJÉRCITO
DE CASTILLA LA VIEJA.

Mes de Octubre de 1857.

Estado demostrativo del ingreso, salida y existencia de caudales habida en esta
Pagaduría en dicho mes.

INGRESO.

Existencia que resultó en fin de Setiembre último.		Reales vellon.
En recibos de distritos á formalizar.....	3.644.200 18	} .. 3.982.247 16
En idem de Tesoreros.....	40.020	
En idem de Pagadores.....	216.633 28	
En metálico.....	81.393 4	

En el presente mes.

A virtud de cartas de pago sobre las Provincias.....	4.534.317 31	} .. 5.581.081 32
Remesas de otros puntos.....	762.280	
Reintegros.....	63.527 12	
Pagos hechos en otros distritos.....	147.511 28	
Recibos devueltos.....	7.401 29	
Fondos de ex-Voluntarios Realistas.....	6.042	
Multas.....	60.001	
Total.....	9.563.329 14	

Salidas.

Estado mayor general del Ejército.....	6.849 32
--	----------

FUERZA.

	Gefes y Oficiales.	Tropa.	
Infantería.	Príncipe, 3.º de línea, tercer Batallon... ..	1 ...	75 10
	Compañía de Distinguidos....	6 ...	28 ... 3.945 26
	Provincial de Pontevedra.....	45 ...	1067 ... 210.456 9
	Batallon franco de Soria.....	33 ...	768 ... 213.575 15
	Id. de Asturias.....	22 ...	487 ... 105.763
	Id. de Zamora.....	29 ...	595 ... 110.524
	Id. de Burgos.....	32 ...	641 ... 162.074
	Id. de Valladolid.....	38 ...	816 ... 75.625 17
	Id. de Ciudad-Rodrigo.....	30 ...	604 ... 168.786
	Id. de Cantabria.....	27 ...	986 ... 1.165
Milicia nacional movilizada de Zamora..	5 ...	150 ... 11.000	
Plana mayor particular de Artillería.....	7 ...	" ..	14.850
Artillería, 5.º Departamento.....	25 ...	684	110.598 16
Plana mayor de Ingenieros.....	" ...	"	11.372 26
Caballería.	Usares de la Princesa.....	17 ...	246 ... 99.264
	Escuadron de Valladolid.....	14 ...	158 ... 30.000
	Id. de Palencia.....	8 ...	78 ... 39.209
	Id. de Burgos.....	8 ...	89 ... 33.317
	Id. de Soria.....	12 ...	216 ... 68.976 17
	Id. de Salamanca.....	9 ...	150 ... 25.449
Id. de Zamora.....	11 ...	133 ... 32.100 17	
Estados Mayores de Plazas.....			4.462 6
Gastos de las Secretarías de la Capitanía general.....			5.614
Cuadros de Regimientos Provinciales.....			10.111 17
Administracion militar.....			6.695 24
Gastos de oficinas y gratificaciones de escritorio de Comisarios de guerra.....			14.145 24
Ministerio de artillería.....			11.014
Subsistencias militares y raciones de etapa.....			72.533 32
Provisiones de Cebada y Paja.....			5.105 18
Combustible y alumbrado, camas y utensilios.....			58.061 7
Vestuario y equipo.....			132.792

Personal de hospitales.	1.106
Estancias de idem.	166.734
Reemplazos.	500
Transportes.	11.346
Gratificaciones por comisiones del servicio.	7.652
Justicia militar.	1.790
Material de artillería.	30.286
Fábricas de armas.	82.036
Material de Ingenieros.	4.107
Reparacion de cuarteles y edificios militares.	2.000
Ilimitados.	1.540
Cesantes de Hacienda militar.	1.507
Cefes y Oficiales retirados.	14.629
Id. id. reformados.	3.963
Tropa retirada.	104
Inválidos en sus hogares.	540
Monte pio militar.	675
Pagas de tocas.	600

(Se continuará.)

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

Arriendo de fincas de Monasterios y Conventos suprimidos.

SEGUNDO ANUNCIO.

Habiéndose instruido los oportunos expedientes para el arriendo por término de tres años de las fincas nacionales, que en seguida se expresarán, previas las formalidades y demas requisitos prevenidos en la Instruccion de 17 de Junio, y la competente autorizacion del Señor Intendente, se ha señalado para el remate que de ellas se ha de celebrar separadamente el día 8 de Diciembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana en los estrados de la Intendencia, ante dicho Señor, con mi asistencia, la del Señor Contador, y testimonio del Escribano del ramo D. Genaro Herrero Blanco, en cuyo día tendrá efecto el único acto de remate de dichas fincas en arriendo, admitiéndose todo género de pujas y mejoras á la llana.

Fincas en arriendo cuyo remate se anuncia.

Una hacienda de viñedo que en la villa de Villanueva de Duero perteneció al extinguido Colegio de ex-Jesuitas, compuesta de 110 aranzadas de viña, casa habitacion, dos lagares y tres bodegas, las dos usuales y corrientes con envas para mas de tres mil cántaras de vino y todos los demas utensilios necesarios, cuyo valor en renta es la de 4.000 rs. vn., y pago ademas de las labores que resulten hechas por el justiprecio.

Otra hacienda que en la villa de Tudela de Duero perteneció al convento de Clérigos menores de esta Ciudad, compuesta de 30 aranzadas de viña, una casa con su lagar y bodega con envas para cuatrocientas cántaras de vino, su valor en renta 1.020 rs. vellon, y pago á prorrata del de las labores que resulta hechas.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en el arrendamiento de dichas fincas, bajo las condiciones expresadas y

demas que constan del expediente de su razon, el cual obra en poder del Escribano D. Genaro Herrero Blanco, acudan á hacer sus proposiciones al parage señalado en el día y hora que se cita. Valladolid 9 de Noviembre de 1837. = P. A. D. C. P., Blas Lopez Morales.

Juzgado de primera instancia de la ciudad de Valladolid. = El Sr. Intendente de esta Provincia en uso de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836, ha señalado el día 27 del actual desde las doce de su mañana hasta la una de la tarde, para el remate que se ha de celebrar en las casas Consistoriales de un Monte que se titula de Valdecós, radicante en término de Villanueva de los Infantes, y perteneció al suprimido Monasterio de San Benito de esta ciudad; es compuesto de 345 obradas y media de Monte y de cuatro y media de cañada que sirve para paso de los ganados que van á beber al rio Esgueva; y ademas dentro del Monte existe una casa con habitacion y corrales en una superficie de 4.464 pies cuadrados. Tiene contra si esta finca, junto con las que componen el despoblado de Casasola, un capital de censo de 175.000, y está tasada en 37.000 reales. Valladolid 14 de Noviembre de 1837. = Anacleto Toron.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la Escuela de primeras letras de la villa de la Mota del Marques, su dotacion es 300 rs. anuales y 24 fanegas de trigo, con el cargo de enseñar 24 niños pobres, y la retribucion de un real y medio á cuatro por cada uno en cada mes de los demas que asistieren segun su clase, se dá casa donde vivir y libre de contribuciones, su vecindario es de 460 vecinos. Quien quisiere hacer pension á ella lo hará al Ayuntamiento de dicha villa en todo el presente mes.

En los Portales de Guarnicioneros, casa número 26, se halla un gran surtido de Pañuelos de Paño de todas clases, á precios arreglados.